

NOTA DEL DIRECTOR

El número 48 de *Derechos y Libertades* comienza incluyendo una sección monográfica en donde se publican comentarios y análisis sobre el libro *La Legge della Fiducia*, del Prof. Tommaso Greco. En marzo de 2022 el Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba de la Universidad Carlos III de Madrid y la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla organizaron sendos seminarios en los que se desarrolló una reflexión sobre las tesis contenidas en el libro. En esta sección se incluyen los textos que recogen las intervenciones en los seminarios, mientras que en el próximo número de *Derechos y Libertades* se publicará una réplica por parte del autor. El libro, que ha dado lugar a un amplio debate en Italia, se va a publicar en su traducción castellana en la colección “Derechos Humanos y Filosofía del Derecho” de la Editorial Dykinson.

La sección se abre con el trabajo *Tres razones para confiar en la “ley de la confianza”*, de Antonio Enrique Pérez Luño, en el que se destaca la originalidad y actualidad del libro, que representa una novedad en los estudios sobre el significado de la legislación en la actualidad. Al mismo tiempo, se subrayan tres razones del valor de la propuesta de Tommaso Greco. Por una parte, la que tiene que ver con la cuestión de si la ley debe basarse en el optimismo o en el pesimismo antropológico. Por otra, la idoneidad del discurso sobre la confianza para fortalecer la garantía de la educación cívica y la seguridad jurídica entendidos como valores básicos que sustentan a las sociedades democráticas. Y en definitiva, la vocación de futuro que presenta el discurso sobre la confianza en relación con el papel de la ley en la sociedad tecnológica. Por su parte, Emilia Bea, en el artículo *La confianza en el Derecho. Un centro de gravedad permanente*, desarrolla un discurso en una doble dirección: la confianza en el Derecho y en el papel que la confianza juega dentro de él. En este sentido, reivindica un paradigma antropológico-jurídico alternativo al dominante, y que se basa en la necesidad de fiarse del otro y en el establecimiento de lazos cooperativos, cuyo núcleo reside en un sentido profundo de la responsabilidad, el compromiso y la solidaridad. Rafael de Asís en *La propuesta de Tommaso Greco. A propósito de la Legge della Fiducia*, subraya el re-

lieve iusfilosófico del discurso contenido en el libro, evidenciando los rasgos del concepto de Derecho que se defiende en el mismo. Y a continuación, tras plantear la cuestión de la confianza en los deberes y de las consecuencias de la indeterminación del Derecho, se refiere a la relación entre confianza, la seguridad y la desconfianza, a los problemas que puede tener basar el Derecho en un sentimiento, a la posibilidad de describir el Derecho única y exclusivamente en términos de confianza, y a la factibilidad de recuperar la confianza en el Derecho en un contexto como el actual, caracterizado precisamente por la desconfianza. En *El Derecho y la confianza*, Andrés García Inda analiza la crítica del anti-maquiavelismo de Greco y efectúa una propuesta, crítica también, en relación con la capacidad del Derecho, o más bien de un determinado modelo de Derecho, a la hora de generar esquemas de confianza en situaciones de incertidumbre como las que caracterizan nuestro tiempo. Su discurso se cierra con una reflexión crítica sobre el planteamiento principialista que se contiene en el libro. La sección monográfica se cierra con el artículo *Sobre la compleja relación entre Derecho y confianza*, en el que Francisco Javier Ansuátegui se refiere al carácter complejo y multidimensional de la misma, destacando el reflejo que la confianza tiene en el trabajo de los operadores jurídicos y su lugar en el universo de los sistemas normativos, entre el Derecho y la moral.

La sección de artículos incluye en primer lugar el trabajo de Giovanni Blando, *La concepción positiva de la laicidad como negación del propio concepto de laicidad*, en el que se analiza el concepto de laicidad 'positiva' o 'sana' apoyado por las jerarquías eclesiásticas señalando su confusión con el concepto sociológico de secularización y su incompatibilidad con dos valores fundamentales del Estado Constitucional de Derecho: libertad e igual consideración y respeto.

Por su parte, Claudia Atzeni, en *El liberalismo autoritario y la crisis de la Unión Europea*, a partir del análisis del concepto de liberalismo autoritario, se centra en su influencia sobre algunas formas de liberalismo contemporáneo (como el ordoliberalismo y el neoliberalismo) bien presentes tanto durante el proceso de integración como en las respuestas de las instituciones ante la crisis europea.

En el siguiente trabajo, Carmen Rocío García Ruiz aborda la cuestión de la intervención humanitaria y de la responsabilidad de proteger. Así, en *Intervención humanitaria y responsabilidad de proteger: la frágil regulación jurídica de un imperativo moral*, se interesa por la capacidad de ambos conceptos a la

hora de plantear la cuestión sobre cómo responder ante situaciones de flagrantes violaciones de derechos cometidos por los Estados sobre sus propios ciudadanos, aquellos a los que está llamado a proteger. El trabajo artículo analiza la evolución de ambos conceptos, las diferencias entre ambos y los obstáculos que dificultan su aplicación efectiva, agravados por la situación actual.

En *La libertad de expresión y las redes sociales: de la doctrina de los puertos seguros a la moderación de contenidos*, Francisco Valiente Martínez parte de la constatación de que el auge de las nuevas tecnologías ha propiciado una revolución en la comunicación humana, que ha pasado a ser global, masivamente multilateral y esencialmente digital. Por ello, la regulación de la actividad online es necesaria para proteger a los internautas, desde el momento en que las grandes empresas multinacionales propietarias de las aplicaciones diseñan unas políticas de uso que condicionan el ejercicio de nuestros derechos fundamentales, de un modo muy particular nuestra libertad de expresión. Por todo ello se plantea el reto de articular alternativas para regular el funcionamiento de los proveedores de estos servicios y conseguir un modelo normativo equilibrado y viable a nivel internacional.

Jessica Mazzuca analiza la problemática relación entre la cadena perpetua y la pena de muerte. Así, en su artículo *El camino del castigo: de la pena de muerte a la cadena perpetua. El caso italiano de cadena perpetua "no revisable"* examina los principales pasos que llevaron a la sustitución de la pena capital por la cadena perpetua, entendida como una muerte social del condenado.

Y en el artículo que cierra esta sección, *La ambigüedad de la justicia transnacional. El caso interamericano de los derechos humanos, sus coautores*, Gabriel Andrés Arévalo Robles, Luz Ángela Arévalo Robles y Omaira Esperanza Castellanos Cortés, analizan la influencia de la justicia interamericana de derechos humanos en los ordenamientos jurídicos de los Estados nacionales y el optimismo generado a partir de la creciente interacción de la Corte Interamericana con los jueces nacionales y su labor como intérprete de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Dicho optimismo debe ser sometido a revisión, siendo ello necesario para una mejor comprensión de la justicia transnacional en derechos humanos.

Como es usual, el lector encontrará a continuación la sección de reseñas y la de noticias, en las que se informa de las actividades que se desarrollan en el Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba de la Universidad Carlos III de Madrid.

Para terminar esta presentación, quiero reiterar el agradecimiento a la Fundación Luño Peña por el apoyo económico que recibe la revista y que facilita su continuidad. Al mismo tiempo, la publicación de éste número ha contado con una ayuda del Programa Propio del Vicerrectorado de Política Científica de la Universidad Carlos III de Madrid.

FRANCISCO JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG
Director